

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2019

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y expediente principal de la acción de inconstitucionalidad 109/2019.	Sin registro

Documental recibida el dieciséis de marzo del presente año en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el dieciocho de febrero del año en curso, por el cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el expediente principal remitido que contiene la resolución dictada en el presente asunto y el voto particular del

¹ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
TÉRCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2019

Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y concurrente del Ministro Luis María Aguiar Morales, formulados en relación con la resolución de mérito, en consecuencia, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **notifíquese** por oficio la resolución dictada en el presente asunto junto con los votos particular y concurrente de mérito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y por medio de MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Con fundamento en el artículo 282⁴ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶, 3⁷, 9⁸ y Tercero Transitorio⁹, del citado Acuerdo General **8/2020**, y punto Quinto¹⁰, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la resolución dictada en el presente asunto, así como de los votos respectivos**, por

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁰ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2019

conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 2384/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹¹, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **109/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
FEML/JEOM

¹¹Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2021T01:52:28Z / 20/03/2021T19:52:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7e e1 68 4e fd da cc 32 15 71 b0 8a f7 91 e1 d7 85 ec 54 ad 9d b0 f2 5b b0 76 35 d1 7b af 3a fe 40 d0 e4 6d 4d ec 40 ae 20 63 ea 46 cf 12 fa 7a 4d 7f 51 11 f8 06 67 12 c2 de 58 a0 55 93 78 dc 94 23 45 41 47 d1 c5 b5 d3 ac 87 d9 3d 4c ad cb c7 f8 81 d9 7b 0e 03 e8 c1 d8 9c cf 6d 72 47 bf bb 38 1b ab 0a 42 33 48 94 7c 89 38 c5 a6 69 ff 65 4b a7 ef 1f 24 c8 90 ab cc 84 30 72 fc 26 de 11 4d 91 2d c8 7d 25 aa b4 90 be 36 74 df 20 11 3f 39 c1 f2 b1 07 e8 ba 12 99 aa b2 de db 55 48 98 b7 b5 30 40 6e cc 26 e1 15 db 45 44 ac 97 7e e8 49 c2 57 89 51 5b cb 26 83 68 56 5e e2 df c6 d9 b2 67 e8 70 61 41 67 c8 a0 37 96 e7 b5 95 11 ef 42 b8 90 14 93 e1 28 cc 07 ff fd 1c db 02 6d c7 03 5f 47 d0 cd bf b2 42 c3 3b 25 c4 69 68 1e 82 c9 d8 33 2a ed 7c f9 c8 e1 49 b2 72 2e b3 aa			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2021T01:52:28Z / 20/03/2021T19:52:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2021T01:52:28Z / 20/03/2021T19:52:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3699461			
	Datos estampillados	0A6BFCE3E2399FAA54EAEA9FEBD5CE9F660981DD7A2A66F219819E33E6906605			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2021T01:15:46Z / 19/03/2021T19:15:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	44 51 5b 70 30 e9 83 04 61 3a 62 ab 4d be 4f 95 0d 3a 81 a0 1d 63 9d f5 8c 5a 76 8a 2c 6b 88 c2 dd 39 f1 94 1a 71 52 3b 45 6a dc 0c 9e b8 ac 81 65 f5 df dc 64 41 9a b2 b2 f4 50 32 d3 ad f8 0f c4 c9 eb 89 87 48 88 f7 7d 8d 78 d6 c8 53 72 bf aa 32 c7 5b b6 f4 2c 9a 13 c1 70 d9 4b 55 28 60 d5 77 6c e6 01 db b7 f0 87 f3 64 04 ee 34 3d 73 fe 04 a6 de a5 d2 5f dd 42 90 34 a1 df 98 a8 72 7c fe bb 2d 0b ef 7b 11 e4 22 c8 72 20 d7 5a f9 9c ea 5d 0b 15 3f 4d 7e a6 81 c4 a2 77 35 06 24 fc 82 e8 8f ca ce e2 f2 18 47 09 e3 9a 3c e3 fe e5 e0 83 d7 b4 97 d7 c3 64 6e 3f 78 a9 b5 c2 ab c2 da 47 ef 18 27 c5 36 c9 1b 33 17 01 29 59 52 af 0e 1e a8 9a 9a b3 2b d2 34 3f fa 02 a2 96 bd b4 33 a9 72 9d d0 9d d4 b7 0f ea 28 3b 30 82 64 43 21 3f fe d7 f3 80 17 91 83 2e 2d f3 37 85 8f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2021T01:15:47Z / 19/03/2021T19:15:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2021T01:15:46Z / 19/03/2021T19:15:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3698656			
	Datos estampillados	D3EEAA41EAC1A4B6BE76FABB7A8C1697D78986F51A9DED85F98D9B01A18762CE			